



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

27 de FEBRERO de 2020 - Año 16 - N°442

Creado: ORDENANZA N° 2944 - HCD - 2004

Dto: N° 18 - SdeG - 2004

Obligatoriedad: Art. N° 102

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL INTENDENTE MUNICIPAL SR. SERGIO DANIEL TAMAYO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SR. HERNÁNDEZ TORRONTÉGUI DIEGO M.
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
SRA. CALI VELASCO GRETEL
SECRETARÍA DE HACIENDA
SR. FÁBREGA CERDA RICARDO ANDRÉS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
SR. CORIA VÍCTOR JOSÉ ALBERTO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SR. CALDERÓN ARCHINA SERGIO MIGUEL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SR. GARCÍA MANUEL FACUNDO MARTÍN
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SR. VITARELLI GUSTAVO JAVIER
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO
SR. RUSSO BARRERA ANDRÉS

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIR. GRAL. DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
SR. ARANCIBIA MARTÍN ERNESTO
SUBSEC. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
SRA. LAZART VANESA JUDITH
DIRECCIÓN DE CULTURA
SRA. ROMERO SALOMONE MARÍA SOL
DIRECCIÓN DE TURISMO
SRA. MORÁN LATORRE GRISELDA B.
DIRECCIÓN DE DEPORTES
SR. LEDESMA HUGO ALDO
JEFATURA DE PROG. MUSEOS Y RADIO CULTURAL "JOSÉ LAVIA"
SRA. AVALO PAOLA ROMINA
SUBSEC. DEL PARQUE AUTOMOTOR
SR. DOMÍNGUEZ RACALBUTO RICARDO E.
DIRECCIÓN DE CONTROL DE COMBUSTIBLE
SRA. SOSA PASCUAL LUCIANA GRISELDA
DIRECCIÓN DE CONTROL VEHICULAR
SR. FÁBREGA CERDA ITALO FRANCISCO
SUBSEC. DE TRANSPORTE Y REGISTRO CIVIL
SR. LIBORIO SAÁ PEDRO IGNACIO R.
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE
SR. DOMÍNGUEZ FERNANDO ARIEL
DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
SRA. PURI MAGALLÁN JESSICA DANIELA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
SUBSECRETARÍA DE REDES DE SERVICIOS
SR. LUCERO POMIRO CLAUDIO FABIAN
DIRECCIÓN DE PLANTAS DE AGUA POTABLE
SR. PIPITONE EUGENIO
DIRECCIÓN DE CLOACAS Y REDES DE AGUA
SR. CABRERA CÉSAR ANTONIO
SUBSECRETARÍA DE ABL
SR. AREYUNA VÍCTOR HUGO
DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO
SR. GARRO JOSÉ LUIS
DIRECCIÓN DE BARRIDO Y LIMPIEZA
SRA. GODOY ÉRICA NATALIA
DIR. DE HIGIENE URBANA Y DE ESP. VERDES
SR. FERRÓN FRANCISCO ALBERTO
DIRECCIÓN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
SR. LUCERO PÉREZ MAURO MARTÍN
SUBSEC. DE CONTROL AMBIENTAL
SRA. GIORDA ELIANA CELESTE
DIRECCIÓN DE ZOONOSIS
SRA. GUTIÉRREZ MARIANA DE LA MERCED
DIRECCIÓN DE BROMATOLOGÍA
SR. VALLONE FLORES FEDERICO MIGUEL
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
SRA. CASALE LUISINA LUJÁN
GERENCIA CENTRO. DE DISPOSICIÓN FINAL
SR. MÁRQUEZ ROSA JORGE MIGUEL

COORD. DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SR. SORTINO CRISTIAN MARTÍN
DIRECCIÓN DE RADIO MUNICIPAL
SR. VELÁZQUEZ GASTÓN MAXIMILIANO
DIRECCIÓN DE PRENSA
SR. CALDERÓN CARLOS DARÍO
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
SRA. PEREYRA CLAUDIA BEATRIZ
DIRECCIÓN DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO
SR. BAIGORRIA IGNACIO ENRIQUE
COORDINACIÓN GENERAL
SR. SORTINO CRISTIAN M.
COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN
SRA. LAVANDEIRA MA. VIRGINIA

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SR. SUÁREZ AMIEVA FACUNDO ERNESTO
DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
SR. PUEBLA VALENTE SERGIO A.
DTO. DE GESTIÓN DE DESARROLLO URBANO
SRA. BIANCO FABIANA MARCELA
OFICINA DE GESTIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS
SR. FRANGIE PANINI ROBERTO
OFICINA DE ECONOMÍA URBANA
SR. ZAPATA MARTÍNEZ MARTÍN ALEJANDRO
JEFE DE PROGRAMA DE VIVIENDAS
VACANTE
DTO. DE SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL
VACANTE
DIR. DE OBRAS PRIVADAS E INSPECCIÓN
SR. PIRÁN ARCE JUAN AGUSTÍN
OF. SUBDIVISIONES Y URBANIZACIONES
SR. SANDOVAL JONATHAN WERNER
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD
SR. GARRO HÉCTOR JOSÉ
DIR. DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIM. EDIFICIO
SR. GARRO BLANCO AUGUSTO MARTÍN
DIR. GENERAL DE EMBELLECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS
SR. ARANDA JUAN LEONARDO
DIRECCIÓN DE PROYECTO
VACANTE

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
JEFE ASESORÍA LETRADA
SRA. MALUF MARTÍNEZ MELINA
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
VACANTE
JEFE ADMINIST. SEC. LEGAL Y TÉCNICA
SRA. ZABALA DANIELA ALEJANDRA
JEFE EJECUCIONES SEC. LEGAL Y TÉCNICA
SR. TRIPODI RODRIGO JESÚS
JEFE ÁREA JUDICIAL
SR. COPPOLA NICOLÁS DAMIÁN
ESCRIBANÍA MUNICIPAL
SRA. RABA MARÍA HALIMA
DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL
SRA. HANNUN MARÍA DE LAS MERCEDES

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN DE DEFENSA CIVIL
SR. FERNÁNDEZ FLIGUER ALAN EZEQUIEL
SUBSECRETARIO DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO
SR. PALACIO EDUARDO JAVIER
SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y VÍA PÚBLICA
SR. SANTÁGATA CHADA LUCIANO SEBASTIÁN
DIRECCIÓN DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALÉTICA
SR. MARCONI CARLOS ALFREDO
DIRECCIÓN ZONA NORTE
SR. MORÁN PATRICIO HIPÓLITO
DIRECCIÓN ZONA SUR
SR. LAROVERE NERI MARCELO
DIRECCIÓN ZONA ESTE
SR. QUIROGA NÉSTOR ADRIÁN
DIRECCIÓN ZONA OESTE
SR. RODRÍGUEZ GUSTAVO ADOLFO
JEFE DE DEPÓSITO
SR. GARRO SARDÓN PABLO SANTIAGO

SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSEC. DE INGRESOS PÚBLICOS Y TECNOLOGÍA DE GESTIÓN
SR. IGLESIAS ROBERTO
DIR. DE FISCALIZACIÓN E INTELIGENCIA FISCAL
VACANTE
JEFE PROG. FISCALIZACIÓN INTERNA
SR. BROKY FONTIVERO DARÍO MIGUEL
JEFE PROG. FISCALIZACIÓN EXTERNA
SR. CALIRI ORTÍZ MARCELO HORACIO
DIRECCIÓN DE RENTAS
SR. CARPIO NICOLÁS ALEJANDRO
SUBSEC. DE HACIENDA Y FINANZAS
SR. FOLLARI MATÍAS SEBASTIÁN
JEFE DE CONTADURÍA
SR. GIANNINI ESTEBAN ADRIÁN
SUBCONTADURÍA
SRA. FERNÁNDEZ GONZALEZ MA. DE LOS MILAGROS
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SRA. IBAÑEZ LAURA MARCELA
DIRECCIÓN PROG. DE LIQUIDACIONES
SRA. FIGUEROA NATALIA BELÉN
DIRECCIÓN DE PRESUP. Y CONTROL PRESUP.
SR. ROSSI PABLO DARÍO
JEFE DE TESORERÍA
SRA. ÁLVAREZ NATALIA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
SR. TOSCHI MARIANO
DIRECCIÓN CONTROL DEL GASTO
SRA. QUEVEDO ALANIZ VERÓNICA MABEL
CENTRO DE LOGÍSTICA Y SERV. MUNICIPALES
VACANTE
GERENCIA SUPERMERCADO MUNICIPAL
SR. ZABALA MARTÍN MATÍAS

Recepción de Publicaciones - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

Distribución de ejemplar: GRATUITA

Municipalidad de la Ciudad de San Luis - San Martín 590 - San Luis - Argentina

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO
SUBSECRETARÍA DE MODER. DEL ESTADO
VACANTE
DELEGADO CGM OESTE "9 DE JULIO"
SRA. LESCANO MARLENE DEBORA
DELEGADO CGM SUDESTE "RAWSON"
SRA. RAED MALAL MARÍA
DELEGADO CGM SUR "FELIX BOGADO"
SRA. ALTAMIRANO LÍA BERTA
DELEGADO CGM NORTE "500 VIV. NORTE"
SRA. PASTOR MARÍA MAGDALENA
DELEGADO CGM NORTE "JARDÍN SAN LUIS"
SRA. YUNEZ ALICIA JUDITH
DELEGADO CGM NOROESTE "JOSE HERNANDEZ"
VACANTE
DELEGADO CGM NOROESTE "TERCER ROTONDA"
SRA. RETTA ROXANA ANGÉLICA

DELEGADO CGM "LOS TRES BARRIOS"
SR. BRAUER GERMÁN GASTÓN
DELEGADO JUVENTUD
VACANTE
SUBSECRETARÍA DE SISTEMAS
SR. LEDESMA JORGE ANTONIO
DIRECCIÓN GRAL. DE SISTEMAS
SR. VILLEGAS ISIDRO MARTÍN
SUBSEC. DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SR. DELLAFAZIA JUAN RAMÓN
DIRECCIÓN ZONA NORTE
SR. CORTEZ FELIPE SANTIAGO
DIRECCIÓN ZONA SUR
VACANTE
DIRECCIÓN ZONA ESTE
VACANTE
DIRECCIÓN ZONA OESTE
VACANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

AUTORIDADES

Presidente:

Cjal. CARLOS ALBERTO PONCE

Vice-Presidente 1°:

Cjal. GERMAN EMILIANO PONCE

Vice-Presidente 2°:

Cjal. DANIELA BELEN SERRANO

Sec. Legislativo:

Sr. IGNACIO A. CAMPOS

Sec. Administrativo:

Sr. JORGE GABRIEL BLANCO

Pro-Sec. Legislativo:

Sr. JORGE ALFREDO JOFRE

Pro-Sec. Administrativo:

Sr. REYNALDO ARTURO CLAVELES

CONCEJALES

SR. CARLOS A. PONCE
SRA. CELESTE APARICIO
SR. GUILLERMO ARAUJO
SR. JAVIER SUAREZ ORTIZ
SRA. MARÍA JOSÉ DOMÍNGUEZ
SR. GERMÁN PONCE
SR. DANIEL FERREYRA
SRA. DANIELA SERRANO
SR. LAUTARO OJEDA
SRA. JOHANA SOSA
SRA. MARÍA AGUSTINA GATTO
SRA. JULIETA PONCE
SR. GASTÓN TÉMOLI
SR. OTONIEL PÉREZ MIRANDA
SRA. AILEN CHAINE

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL

Juez de Faltas Municipal

Dr. NÉSTOR ALEJANDRO FERRARI

TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

Presidente

DRA. MARIA ALEJANDRA MARTÍN

Vocales

CPN MARCOS ADRIÁN CIANCHINO

CPN ÉRICA IVANA MÉNDEZ



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

27 de FEBRERO de 2020 - Año 16 - N°442

INDICE

DECRETO N° 1303-SLyT-2019.....	pág. 3
ORDENANZA N° II-0911-2019 (3606/2019).....	pág. 4
ORDENANZA N° VIII-0929-2019 (3624/2019).....	pág. 5
ORDENANZA N° XI-0930-2019 (3625/2019).....	pág.6
DECRETO NRO 0055-SG-2019.....	pág.7
ORDENANZA N° VIII-0934-2019 (3629/2019).....	pág.6
DECRETO NRO 0054-SG-2019.....	pág. 8
EDICTO	pág. 8



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

27 de FEBRERO de 2020 - Año 16 - N°442

DECRETO

SAN LUIS, 27 de agosto de 2019
DECRETO N° 1303-SLyT-2019-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° II-0910-2019 (3605/2019) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Honorable Concejo Deliberante en su Artículo 2° inciso II, apartado 1) dispone; "El primer tramo, en el que se incluirá lo siguiente: a) Un casillero, fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido, alianza o confederación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos y candidatas, y el nombre del partido, alianza o confederación política; b) El número de lista correspondiente al partido, alianza o confederación política".

Que, en el mismo Artículo, apartado 2) establece: "El segundo tramo contendrá: a) apellido y nombre completo del candidato o candidata a Intendente; b) fotografía color del candidato o candidata; c) Un casillero en blanco para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia".

Que por su parte en el apartado 3) reglamenta: "El tercer tramo contendrá: a) Un casillero, fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido, alianza o confederación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos y candidatas, y el nombre del partido, alianza o confederación política; b) El número de lista correspondiente al partido, alianza o confederación política".

Que, finalmente en el apartado 4) del Artículo en análisis dispone: "El cuarto tramo contendrá: a) apellido y nombre completos de los candidatos y candidatas titulares y suplentes a Concejal, debiendo estar resaltados con una tipografía mayor, los primeros tres (3) candidatos y candidatas titulares; b) una fotografía color donde se insertará la imagen del o los candidatos o candidatas en primer, segundo y tercer término de la lista de Concejales Titulares, a elección de la fuerza política; c) Un casillero en blanco a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia".

Que, a partir del análisis de la norma individualizada, surge evidente que el cuerpo deliberativo al momento de la sanción legislativa en cuestión, se hubo apartado del proyecto original en cuanto este contenía en su Artículo 2°, inciso II, apartado 1) punto c) la siguiente disposición: "Un casillero en blanco junto con la

leyenda "VOTO LISTA COMPLETA" para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos o candidatas".

Que, al introducir la referida modificación, no se han tenido en cuenta elementales normas de rango constitucional que afirman indeclinables principios Democráticos y Republicanos; fundamentalmente la clara norma que emana del Artículo 38° de la Constitución Nacional en cuanto dispone que: "Los partidos Políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas...".

Que, en función de la norma constitucional introducida expresamente en la reforma de 1994, se hubo dictado la Ley 23.298 la que en su Artículo 2° clara y expresamente dispone: "Los Partidos Políticos son instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política nacional. Les incumbe, en forma exclusiva, la nominación de candidatos para cargos públicos electivos...".

Que, por su parte la Constitución de la Provincia de San Luis, a partir de la previsión contenida por su Artículo 96 garantiza la existencia, derechos y obligaciones de los Partidos Políticos en el ámbito local y en función de la misma se hubo dictado la Ley N° XI-0346-2004 (5542), norma que en su Artículo 3° establece: "Los partidos políticos son instrumentos necesarios para la formulación, realización y marcha de la política provincial, correspondiéndoles, en forma exclusiva, la nominación de candidatos para cargos públicos electivos...".

Que, a pesar de la clara normativa transcrita precedentemente, el texto final de la norma en análisis, (en la parte que constituye el objeto del presente veto), a criterio de esta administración, vulnera el constitucional derecho de los Partidos Políticos de postular candidatos a cargos públicos electivos en la totalidad de las categorías convocadas y de ofrecer la alternativa al elector de que este escoja sufragar por la lista completa de candidatos de una determinada fuerza política.

Que, la reglamentación del sistema de votación legislado debe necesariamente propender a poner a disposición del ciudadano elector todas las alternativas de elección, entre las que se encuentra la de votar por la lista completa de una determinada fuerza política, siempre garantizando la accesibilidad y la libertad al momento de escoger la preferencia electoral.

Que, el hecho de disponer en el texto de una ordenanza la detallada reglamentación sobre el contenido del instrumento de votación, resulta técnicamente desaconsejable, resultando lo más flexible a las realidades fácticas futuras la vía del Decreto Reglamentario, de modo que se evite la rigidez de una norma como la emanada del Poder Legislativo Municipal.



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

27 de FEBRERO de 2020 - Año 16 - N°442

Que, el Artículo 15°, primer párrafo de la Ordenanza en cuestión reza: "Votos Válidos: Son votos válidos aquellos en que el elector ha marcado una opción electoral por cada categoría de cargo en Boleta Única Papel oficializada...".

Que, debe tenerse en cuenta que es un Derecho del ciudadano elector la de cumplimentar su obligación de emitir el sufragio pero sin expresarse afirmativamente por ninguna de las propuestas electorales que los Partidos políticos hayan nominado; esto es lo que comúnmente se conoce y/o denomina como "voto en blanco".

Que, conforme la redacción del Artículo 15 primer párrafo de la Ordenanza N° II0910-2019 (3605/2019), surge la posibilidad de interpretar que una Boleta Única que no contenga la elección positiva de un candidato o lista de candidatos en "cada" categoría, podría reputarse como "voto inválido", situación o extremo que evidentemente cercena el referido derecho del elector.

Que, se advierte como necesario que el texto de las normas emitidas por el Poder Legislativo Estatal, sobre todo en materia electoral, resulten de clara interpretación y además que en ningún modo condiciones la posibilidad de la emisión libre del sufragio, asegurando la soberana voluntad de la ciudadanía.

Que, conforme el criterio de este Departamento Ejecutivo Municipal, y sustentado en la facultad de reglamentación de las normas, (Cfr. Artículo 261 inc. 2 de la Constitución Provincial en concordancia con el Artículo 168 de la Carta Orgánica Municipal), surge oportuno, necesario y meritorio vetar parcialmente la Ordenanza individualizada, disponiendo su promulgación en todo lo demás que no constituye objeto de veto, teniendo presente que el mismo no desvirtúa el espíritu integral del proyecto sancionado.

Que, de acuerdo a lo expresado, este Ejecutivo Municipal, en ejercicio de atribuciones conferidas por la Constitución Provincial, Art. 261, inc. 5) y Artículo 158 de la Carta Orgánica Municipal, debe proceder a VETAR PARCIALMENTE la Ordenanza N° II0910-2019 (3605/2019).

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

DECRETA:

ARTICULO 1.- Vetar parcialmente la Ordenanza N° II-0910-2019 (3605/2019, conforme a lo expuesto en los Considerandos, de acuerdo al detalle efectuado en los siguientes artículos.

ARTICULO 2.- Vetar la parte del Artículo 2°, que reza "1) El primer tramo, en el que se incluirá lo siguiente: a) Un casillero, fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido, alianza o confederación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos y candidatas, y el nombre del partido, alianza o confederación política; b) El número de lista correspondiente al partido, alianza o confederación política. 2) El segundo tramo contendrá:

a) apellido y nombre completo del candidato o candidata a Intendente; b) fotografía color del candidato o candidata; c) Un casillero en blanco para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia. 3) El tercer tramo contendrá: a) Un casillero, fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido, alianza o confederación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos y candidatas, y el nombre del partido, alianza o confederación política; b) El número de lista correspondiente al partido, alianza o confederación política. 4) El cuarto tramo contendrá: a) apellido y nombre completos de los candidatos y candidatas titulares y suplentes a Concejal, debiendo estar resaltados con una tipografía mayor, los primeros tres (3) candidatos y candidatas titulares; b) una fotografía color donde se insertará la imagen del o los candidatos o candidatas en primer, segundo y tercer término de la lista de Concejales Titulares, a elección de la fuerza política; c) Un casillero en blanco a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia".

ARTICULO 3.- Vetar la parte del Artículo 15° donde reza "...por cada categoría de cargo...".

ARTICULO 4.- El presente decreto es suscripto por el Sr. Intendente de la Ciudad de San Luis, Dr. Enrique Ariel PONCE y refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, Lic.

Francisco Javier PETRINO y por el Sr. Secretario de Legal y Técnica Dr. Ignacio Abelardo CAMPOS.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1303-SLyT-2019-

Firmado digitalmente según Ley N° 25.506

Dr. Ignacio Abelardo CAMPOS

Secretario de Legal y Técnica

Dr. Enrique Ariel PONCE

Intendente de la Ciudad de San Luis

Lic. Francisco Javier PETRINO

Secretario de Gobierno

ORDENANZAS

ORDENANZA N° II-0911-2019 (3606/2019).-

Cpde. Expte. N° 335-C-2019.-
Sesión Ordinaria N° 23/2019.-



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

27 de FEBRERO de 2020 - Año 16 - N°442

VISTO:

Los fundamentos del veto por parte del Poder Ejecutivo Municipal a la Ordenanza N° II-0910-2019 (3605/2019), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 159° de la Carta Orgánica Municipal indica el procedimiento a seguir por el Concejo Deliberante en el caso de que una Ordenanza fuera vetada total o parcialmente por el Ejecutivo Municipal;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: Rechazar el veto parcial producido por el Poder Ejecutivo Municipal a la Ordenanza N° II-0910-2019 (3605/2019).-

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 29 de AGOSTO de 2019.-

PATRICIA ISABEL FAVIER
Secretaria Administrativa a/c
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

**ORDENANZA N° VIII-0929-2019 (3624/2019).-
Cpde. Expte. N° 17-C-2019.-
Sesión Ordinaria N° 36/2019.-**

VISTO:

La necesidad de prohibir la venta, comercialización y uso de pirotecnia sonora en todo el ejido de la Ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de celebraciones como la de navidad, año nuevo, actos deportivos, gubernamentales, se utiliza gran cantidad de pirotecnia;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que el oído tiene como tolerancia máxima al ruido un umbral de 65 decibeles (dB) luego de eso ya genera afecciones y los artificios pirotécnicos sonoros superan los 140 decibeles lo que produciendo en las personas afecciones auditivas y extra auditivas negativas. Dentro de los primeros tenemos pérdida progresiva de la audición, fallas en la discriminación de sonidos, zumbidos y sensación de audición dolorosa. En cuanto a los efectos extra auditivos, estos se manifiestan a nivel psicofisiológico, pueden ser

trastornos cardiovasculares, alteraciones en el sueño, irritabilidad y agresividad entre otros trastornos de la personalidad. Las personas al estar expuestas a la pirotecnia pueden desarrollar distintos grados de hipoacusia, en la mayoría de los casos pueden dañar en forma irreversible el oído;

Que desde la Asociación Argentina de Padres Autistas APAdA, afirman que la contaminación sonora que produce la pirotecnia provoca ataques de pánico en jóvenes y adultos con autismo y asperger, por su hipersensibilidad, provocando un alto nivel de nerviosismo y llevándolos, en algunos casos, a autoleccionarse;

Que los residuos de la cohería son contaminantes ya que contienen compuestos químicos venenosos que son potencialmente nocivos para animales, humanos y el medioambientales y la Ordenanza N° VIII-0550-2015 (2495-93) de Normas Básicas de Protección Ambiental, en su artículo 78°, inciso 10, determina que la utilización de elementos pirotécnicos que provocan explosiones produciendo o estimulando ruidos son innecesarios y afecta al público;

Que es de público conocimiento que la pirotecnia es un peligro latente para quienes la manipulan, sean niños o adultos, ya que se pueden producir detonaciones de manera espontánea, dañando la integridad física de los mismos. Estas afirmaciones son sustentadas por los reportes de los centros de salud, que todos los años informan sobre la atención de cientos de casos de personas con daños, principalmente en manos y ojos, causados por la pirotecnia;

Que aquellos veteranos excombatientes también sufren con las detonaciones, ya que hacen que rememoren lo vivido durante la guerra como los describen numerosas publicaciones y relatos de nuestros veteranos de guerras;

Que si bien en el ámbito nacional, existe una ley que regula la pirotecnia de venta libre. Sin embargo, cuando una norma legisla una prohibición, hay que estar al bien jurídico que se pretende salvaguardar. En este caso, la salud física y mental de las personas humanas y el medioambiente. Estos derechos se encuentran protegidos constitucionalmente, en los artículos 42 (salud de los usuarios y consumidores) y 41 (medioambiente sano) y priman ante toda otra legislación de de nacional y provincial carácter inferior. Más aún, el derecho a la salud es un derecho humano. Normativamente, nuestra Constitución Nacional prevé el derecho a la salud como garantía fundamental en el Art. 75 inc. 22);

Que la impericia en la utilización de la pirotecnia está relacionada a riesgo de incendios y explosiones, en espacios naturales provoca pánico en la fauna silvestre y un estrés irreversible en los animales, además de constituir un riesgo latente de provocar incendios forestales;

Que el uso de fuegos de artificio genera en los animales taquicardia, temblores, falta de aire, náuseas, aturdimiento, pérdida de control, miedo y/o muerte;

Que varias ciudades de nuestra provincia han limitado el uso y comercialización de la pirotecnia: Juana Koslay, Villa Mercedes, Merlo, El Volcán, Unión, Tilisarao y La Punta cuentan con Ordenanzas que prohíben la pirotecnia. Tres provincias han prohibido de distintas formas el uso y comercialización de pirotecnia: Tierra del Fuego, Neuquén y Mendoza y nuestra provincia ya cuenta con Medio Sanción de Ley de la Cámara de Diputados sobre "Prohibir la pirotecnia y cohería sonora en todo el territorio de la provincia de San Luis";

POR TODO ELLO:



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

27 de FEBRERO de 2020 - Año 16 - N°442

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º: Prohibir en el ejido de la Ciudad de San Luis la utilización, comercialización, acopio, exhibición, y expendio al público de pirotecnia y cohetería sonora, sean estos de venta libre o no y/o de fabricación autorizada. Quedan exceptuados de la prohibición los fuegos artificiales de tipo únicamente lumínicos.-

Art. 2º: Se consideran artificios pirotécnicos a los materiales o dispositivos destinados a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión y cualquier otro análogo en que se use cualquier compuesto químico que, por sí solo o mezclado, pueda ser inflamable.

Art. 3º: Incorpórese al Código Municipal de Faltas como Artículo 25º bis) lo que a continuación se detalla:

“El que infringiere la norma que prohíbe la venta, comercialización y uso de pirotecnia sonora de cualquier tipo, si fueran locales comerciales, será sancionado con multa de 5000 Unidades Monetarias Municipal en la primera infracción y con 2(dos) días de clausura; será sancionado con 10000 Unidades Monetarias Municipal en la segunda infracción y con 15 (quince) días de clausura; será sancionado con 15000 Unidades Monetarias Municipal en la tercera infracción y con 30 (treinta) días de clausura. En todos los casos se decomisará la mercadería ilegal y se procederá a la destrucción de la misma de manera segura.”

Art. 4º: El Poder Ejecutivo Municipal determinará la autoridad de aplicación quien deberá realizar campañas de difusión y concientización sobre la prohibición realizada en esta Ordenanza respecto de la pirotecnia y sobre la necesidad de evitar los riesgos derivados del uso de la misma.

Art. 5º: Quedan excluidos de la presente Ordenanza los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas y para el uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil, y los de uso profesional.-

Art. 6º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 60 días a partir de su aprobación, el Poder Ejecutivo Municipal deberá reglamentarla dentro del plazo establecido.

Art. 7º: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 28 de NOVIEMBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° XI-0930-2019 (3625/2019).-

**Cpde. Expte. N° 153-C-2019 Glos. 68-P-2017.-
Sesión Ordinaria N° 36/2019.-**

VISTO:

La necesidad de generar acciones que agilicen la circulación vehicular dentro de la Ciudad de San Luis, debido al crecimiento del parque automotor y de la incidencia que tienen en la vida de nuestros vecinos, y;

CONSIDERANDO:

Las facultades del Honorable Concejo Deliberante, otorgadas por la Carta Orgánica Municipal y su Reglamento Interno, y en uso de ellas éste cuerpo considera necesario realizar acciones que propongan mejorar el bienestar de nuestros ciudadanos de San Luis;

Que entre las facultades otorgadas a este Honorable Cuerpo por la Carta Orgánica se comprenden las que hacen al “tránsito vehicular” y con ello procurar evitar accidentes;

Que en ese marco contextual es necesario ir progresivamente delimitando los sentidos de circulación de las calles de nuestra ciudad, en las que ya por su volumen vehicular no resulta beneficioso el doble sentido, generando así una única mano de manera que la misma resulte más ágil;

Que teniendo en cuenta el exiguo ancho y su gran caudal vehicular con la consiguiente posibilidad de estacionar a ambos lados de la calzada lo que dificulta seriamente la transitabilidad, es que debemos atender a modificar a mano única con sentido norte a sur la calle Catamarca entre Martín de Loyola y Provincia de la Pampa;

Que previo a proponer los cambios, se han evaluado las características particulares de la articulación y del sector en que se encuentra comprendida, para tener una visión más amplia de los beneficios y posibles inconvenientes que de ello se pudieren derivar;

Que se ha notado una gran cantidad de autos estacionados a ambas manos presumiblemente generado por varios locales comerciales que hoy caracterizan la zona y su cercanía al Parque de las Naciones debido a la gran cantidad de personas que allí asisten diariamente;

Asimismo, la petición firmada por los vecinos de la arteria en cuestión en donde manifiestan su preocupación por las características del tránsito y solicitan modificaciones respecto de la circulación importa un interés por una mayor seguridad y tranquilidad en su barrio;

Que a través de este cambio, se espera cumplir con los objetivos previstos, contribuyendo a dotar de mayor fluidez al tránsito y a su vez, minimizar los riesgos para personas y vehículos.

POR TODO ELLO:



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

27 de FEBRERO de 2020 - Año 16 - N°442

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: Dispóngase que la calle Catamarca sea de mano única, con circulación vehicular de Norte a Sur entre calle Martín de Loyola y Provincia de la Pampa y con la sola posibilidad de estacionamiento en el margen derecho de la calzada.-

Art. 2°: Instar al Poder Ejecutivo Municipal a realizar con carácter previo una intensa campaña de difusión a la ciudadanía y acompañar la efectiva implementación de la medida con la correspondiente y adecuada señalización vial junto a la presencia de personal de tránsito en las primeras semanas de su aplicación.-

Art. 3°: Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 28 de NOVIEMBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

DECRETO NRO 0055-SG-2019
SAN LUIS, 17 DE DICIEMBRE DE 2019

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° VIII-0930-2019 (3525/2019); y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Honorable Concejo Deliberante dispone en su Artículo 1°: "Dispóngase que la calle Catamarca sea mano única, con circulación vehicular de Norte a Sur entre calle Martín de Loyola y Provincia de la Pampa y con la sola posibilidad de estacionamiento en el margen derecho de la calzada.-";

Que el cambio de circulación vehicular impacta directamente en la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros, obligando a planificar una nueva diagramación de los distintos recorridos que se realizan por la zona impactada;

Que es público y notorio el conflicto por el que atraviesa la empresa concesionaria del servicio público referido, el cual ha llevado a los choferes y demás empleados de la misma a reducir significativamente la frecuencia de los recorridos de las distintas líneas de colectivos, perjudicando directamente a los usuarios del servicio;

Que la situación descripta requiere atender prioritariamente los aspectos que hacen a la solución del conflicto mencionado, ello en pos de reestablecer y garantizar la prestación eficiente del servicio público en cuestión y así asegurar el derecho de los vecinos de la ciudad de San Luis que se han visto directamente afectados;

Que, en este contexto, reorganizar los recorridos de las

líneas que transitan por la calle Catamarca de nuestra Ciudad significaría distraer la atención del foco conflictivo que necesariamente y a la mayor brevedad posible se debe destrabar conjuntamente por el órgano ejecutivo y la empresa concesionaria;

Que el Poder Ejecutivo Municipal, en el marco de las competencias que le son propias y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 261, inc. 5) de la Constitución Provincial, y por la Carta Orgánica Municipal, procede a vetar totalmente la Ordenanza N° VIII-0930-2019 (3525/2019);
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:

Art. 1°.- Vetar totalmente la Ordenanza N° VIII-0930-2019 (3525/2019).-

Art. 2°.- El presente decreto es refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

SERGIO DANIEL TAMAYO
INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

DIEGO MARCELO HERNÁNDEZ TORRONTÉGUI
SECRETARIO DE GOBIERNO

ORDENANZA N° VIII-0934-2019 (3629/2019).-

Cpde. Expte. N° 204-C-2018.-
Sesión Ordinaria N° 36/2019.-

VISTO:

Que hemos observado en el Barrio Eva Perón y Anexos: I, II, III, IV, y V, la urgente necesidad de la diagramación y ejecución de un plan de poda correctiva, en el marco de la Ordenanza N° 2403-HCD-92, y;

CONSIDERANDO:

Que ante los innumerables pedidos de poda de los vecinos del Barrio Eva Perón y Anexos: I, II, III, IV, y V, se requieren de la diagramación y ejecución de un plan de poda correctiva;

Que la demora para llevar a cabo la poda se torna excesiva, y en muchos domicilios hay ramas caídas, a punto de quebrarse, obstaculizando cables de servicios públicos y cañerías; como también árboles que requieren de la urgente saneamiento, para evitar accidentes y un mayor perjuicio al arbolado existente;

Que es responsabilidad y competencia del Poder Ejecutivo Municipal la gestión y mantenimiento del arbolado público de la toda la ciudad de San Luis;

POR TODO ELLO:



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

27 de FEBRERO de 2020 - Año 16 - N°442

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: ESTABLÉZCASE un Plan de Diagramación y ejecución de poda correctiva en el Barrio Eva Perón y Anexos: I, II, III, IV, y V, de la Ciudad de San Luis, y aplíquese la partida presupuestaria correspondiente.-

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese, etc.-.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 28 de NOVIEMBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

**DECRETO NRO 0054-SG-2019
SAN LUIS, 17 DE DICIEMBRE DE 2019**

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° VIII-0934-2019 (3629/2019); y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Honorable Concejo Deliberante dispone en su Artículo 1°; "ESTABLÉZCASE un Plan de Diagramación y ejecución de poda correctiva en el Barrio Eva Perón y Anexos: I, II, III, IV, y V, de la Ciudad de San Luis, y aplíquese la partida presupuestaria correspondiente.-";

Que resulta pertinente analizar primeramente lo que se ha conceptualizado doctrinariamente como función administrativa del Estado -la cual ha sido asignada con carácter primordial al Órgano Ejecutivo-, entendiéndolo a la misma como la actividad permanente, concreta y práctica del Estado que tiende a la satisfacción inmediata de las necesidades del grupo social y de los individuos que la integran; y que se diferencia de la función legislativa del Estado que se caracteriza por ser de carácter general, abstracta y mediata;

Que el Plan diagramado por el Honorable Concejo Deliberante para la ejecución de poda correctiva en uno de los Barrios de la ciudad de San Luis es, claramente, una de las funciones administrativas inherentes del Poder Ejecutivo Municipal tendiente a resolver de manera directa, concreta e inmediata cuestiones ambientales, de seguridad y de salubridad de los vecinos;

Que la planificación, organización y ejecución de las tareas de mantenimiento del arbolado público son parte de las competencias asignadas, dentro del Poder Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Servicios Públicos, dependencia esta que se encuentra ejecutando lo planificado para el año en curso y que también ha planificado presupuestariamente para el ejercicio 2020 las tareas a ejecutar el año entrante;

Que resulta evidente entonces que lo establecido por la Ordenanza sancionada por el cuerpo legislativo municipal avanza

por sobre la función administrativa asignada al órgano ejecutivo, lo cual es a todas luces contrapuesto a los preceptos constitucionales receptados por los art. 254, 258 y 261 de la Constitución de la Provincia de San Luis y por el art. 2 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de San Luis que adopta el sistema democrático, representativo y republicano de acuerdo con los principios, derechos y garantías de la Constitución Provincial;

Que el Poder Ejecutivo Municipal, en el marco de las competencias que le son propias y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 261, inc. 5) de la Constitución Provincial, y por la Carta Orgánica Municipal, procede a vetar totalmente la Ordenanza N° VIII-0934-2019 (3629/2019);

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:

Art. 1°.- Vetar totalmente la Ordenanza N° VIII-0934-2019 (3629/2019).-

Art. 2°.- El presente decreto es refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

SERGIO DANIEL TAMAYO
INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

DIEGO MARCELO HERNÁNDEZ TORRONTÉGUI
SECRETARIO DE GOBIERNO

EDICTO

El Tribunal Administrativo de Cuentas Municipal de la Ciudad de San Luis, con domicilio en calle Pringles N°1052 3° er Piso, Ciudad de San Luis, en Expediente N° I-11270055-2019 caratulado "INICIO DE JUICIO DE CUNETA AL SR. CERVERA LUIS IGNACIO, POR ACUERDO N° 3126-TCM-2019.", se ha dictado el Acuerdo N° 3126-TCM-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019 y donde se ha ordenado notificarle lo siguiente: "ACUERDO N°3126-TCM-2019... ARTICULO 3: INICIAR JUICIO DE CUENTAS, en mérito de lo prescrito por el artículo 40 inc b) de la Ordenanza II-0126-2015 (2676/96), al Sr. Luis Ignacio Cervera DNI N° 29.964.990, por el Expediente N° 2209-S-2013, comprendido en el Balance de Caja de fecha 30 de Enero de 2013. ARTICULO 4: CORRER TRASLADO por el término de QUINCE (15) DIAS, al Sr. Luis Ignacio Cervera DNI N° 29.964.990, con copia del Pliego de Reparos. Fdo.: Dra. María Alejandra MARTÍN Vocal-, CPN Erica Ivana MENDEZ- Vocal-, CPN Marcos Adrián CIANCHINO Presidente" Asimismo, se hace saber que deberá constituir domicilio legal en el radio de la ciudad de San Luis y si no lo hiciere se lo constituirá en los estrados del Tribunal, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.

San Luis, 12 de diciembre de 2019.-